

SG-120-79.31-2023 No014

RESOLUCION No 0263

( 02 MAR 2023 )

*"Por medio del cual se ordena el cierre y archivo de un expediente y se toman otras disposiciones"*

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 1, DE LA RESOLUCIÓN 1480 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO FINAL DE LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, ARTICULO 17 DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTICULO 15 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015 Y**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante formulario único nacional la señora **YOLANDA RENTERIA CUESTA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°26.259.447, en calidad de representante legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCÓ- COMFACHOCO**, identificada con NIT.891600091-8, presentó solicitud de permiso de vertimiento, en cantidad de 5 L/S, para el funcionamiento del Centro Recreacional, ubicado en el municipio de Quibdó - Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de

DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTI TRES MIL DOSCIENTOS VEINTI TRES PESOS (\$2.523.223), Valor este visible en la factura que reposa en el expediente, la cual fue cancelada por la solicitante.

Que mediante Auto N°109 del 27 de Marzo de 2017, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

En el marco del contrato 094-2022, la Ingeniera Ambiental **YURANNY SANTOS DE LA ROSA**, dando cumplimiento a las actividades contractuales que tiene como producto N°5 realizar evaluación de solicitudes de trámites ambientales presentados a la Corporación, relacionados con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisión atmosférica, ocupación de cauce, guías ambientales, PUEAA y/o PSMV. Por lo tanto, se presentó el siguiente documento:

El día 21 de octubre del 2022, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental en compañía de la señora **LIZ YOJARIS MURILLO CÓRDOBA** en calidad de Ingeniera Ambiental, se realizó visita técnica de inspección ocular al sitio donde se pretende realizar el vertimiento de aguas residuales de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ-COMFACHOCO** en su sede **CENTRO RECREACIONAL Y VACACIONAL COMFACHOCO** con la finalidad de determinar las condiciones ambientales que permitan otorgar o negar el permiso solicitado.

En atención a la visita realizada para la solicitud de evaluación del permiso de vertimiento presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCO-COMFACHOCO** para el funcionamiento del **CENTRO RECREACIONAL COMFACHOCO**, se logró evidenciar que, actualmente esta sede expandió su infraestructura física la cual consta de diferentes bloques en los cuales se desarrollan actividades de tipo recreacional y vacacional, así pues, se evidencia que existen diferentes puntos de descargas de aguas residuales al interior que realizan vertimiento de manera directa al cuerpo de agua, mientras que en otros puntos cuentan con un sistema de tratamiento prefabricado el cual, no se pudo detallar el funcionamiento y las condiciones de la fuente receptora debido a que no existe accesibilidad a los lugares por la abundancia de maleza.

El vertimiento de aguas residuales se realiza a la quebrada La Vesca siendo este, de origen doméstico proveniente de la utilización del recurso hídrico del funcionamiento del **CENTRO RECREACIONAL Y VACACIONAL COMFACHOCO** identificado con NIT891600091-8, en la prestación de los servicios, destinado al uso de las unidades sanitarias (baños, lavaderos y lavamanos) de piscinas, jacuzzi y la cocina como área de preparación de alimentos, el cual realizan una descarga en diferentes tramos de la fuente receptora sin determinar el caudal de descarga para cada punto. Por lo tanto, se encontró que, la información anexa al trámite no se ajusta al contenido de conformidad a lo establecido en el decreto 1076 del 2015

Se recomienda NO OTORGAR permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCO-COMFACHOCO** para el funcionamiento del **CENTRO RECREACIONAL COMFACHOCO** identificado con NIT891600091-8, y representado legalmente por **YOLANDA RENTERIA CUESTA** identificada con cedula de ciudadanía No 26.259.447, localizado en el área de jurisdicción del departamento del Chocó, considerando que la edificación no está dotada en su totalidad de sistemas de tratamiento de agua residual previo a las descargas, además que la documentación presentada en la solicitud no reúne todos los requisitos normativos establecidos en el decreto 1076 del 2015

Que mediante resolución N°2214 del 16 de diciembre del 2022, se resolvió Negar Permiso de Vertimiento presentado por la señora **YOLANDA RENTERIA CUESTA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°26 259.447, en calidad de representante legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO-COMFACHOCÓ**, identificada con NIT 891600091-8, en cantidad de 5 L/S, para el funcionamiento del Centro Recreacional, ubicado en el municipio de Quibdó - Departamento del Chocó, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó CODECHOCÓ le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 en los numerales que se enuncian determinan que entre las funciones que le corresponde desempeñar a la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ, se encuentran:

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos*

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**ARTÍCULO 2.2.2.5.4.5.** Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar. En todo caso las autoridades ambientales no podrán exigir, establecer o imponer licencias ambientales, planes de manejo ambiental o sus equivalentes a las actividades listadas en el presente decreto.

**ARTÍCULO 2.2.2.5.4.6.** Trámites ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, éstos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, reseña que "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre y archivo del expediente, presentado por la señora **YOLANDA RENTERIA CUESTA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°26 259.447, en calidad de representante legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO-COMFACHOCÓ**, identificada con NIT 891600091-8, para el funcionamiento del Centro Recreacional, ubicado en el municipio de Quibdó - Departamento del Chocó, por lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a la señora **YOLANDA RENTERIA CUESTA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°26 259.447 y a la Procuradora Judicial Agraria Zona de Quibdó.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede el recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los

  
**YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA**  
 Secretaria General.

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
<i>Wilmer Stibenc Mosquera</i> Abogado contratista	<i>Maria Angelica Arriaga Mosquera</i> Profesional Especializado Oficina Jurídica	<i>Secretaria General</i>	Febrero de 2023	Tres (3)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Secretaria General.				

Oportunidad y  
 Desarrollo Sostenible  
 para las subregiones

**55**  
 Años de vida  
 Institucional